



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN I, 14, FRACCIONES II Y III, 15, 16 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la convicción y compromiso de usar la tecnología como la herramienta principal para la transformación digital de la administración pública y del país al facilitar la vida del ciudadano y la eficiencia en el servicio público se promulgó la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos (LNETB), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, número 188/2025, el 16 de julio de 2025, en edición vespertina; con la cual se inicia la consolidación de un ecosistema digital que busca optimizar los procesos gubernamentales, facilitar el cumplimiento normativo y promover una cultura de innovación y eficiencia administrativa; pues se involucra a la tecnología en el quehacer gubernamental tal como se señala en:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

De lo que se desprende que el objetivo principal de LNETB es utilizar la tecnología para transformar el trato entre los ciudadanos y gobierno en todos sus niveles, haciendo más rápida y sencilla la interacción, por lo que busca reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución, digitalizar un alto porcentaje de los trámites, prohibir la solicitud de documentos que el gobierno ya tiene, a su vez emplear el Expediente Digital Ciudadano y además garantizar el uso de mecanismos de identidad digital como LlaveMX.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

En este contexto se hace patente la necesidad de que en el ámbito local existan los mecanismos formales que implementen y ejecuten lo previsto en la LNETB, comenzando por la designación de la autoridad de simplificación y digitalización, que en este caso es natural que en la Unidad Administrativa más idónea sea aquella en la que ya recaigan y se ejerzan atribuciones y facultades en torno a la transformación digital, en este caso es en la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado donde se encuentra la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital, la Unidad Administrativa del Ejecutivo Estatal encargada de plantear las políticas de innovación y transformación digital, la cual como no cuenta con las atribuciones que permitan ejecutar lo dispuesto en la LNETB en materia de simplificación y digitalización.

LNETB abroga la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, al mismo tiempo se extingue la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), esto de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria Segunda, por lo que la LNETB se convierte en el instrumento principal para la transformación digital, la simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, con ello se unifican los criterios e instrumentos hacia la transformación digital del país, esto por cuanto a los trámites burocráticos; con este propósito se instauro la figura de Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, prevista en los artículos 7º y 8º de la Ley, siendo esta la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), del mismo modo en los artículos 7º y 11º se contemplan Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, en el artículo 12º prescribe que las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno, con el objeto coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los modelos nacionales, herramientas, acciones y objetivos de la LNETB, particularmente revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación.

Ahora bien, aunado a la necesidad de implementación y ejecución de políticas de operación e innovación digital, de la gestión de datos, del gobierno abierto, de la gobernanza y operación de datos, la conectividad e infraestructura, la agenda digital y el desarrollo de sistemas informáticos, extensible a la Administración Pública Estatal, que sea capaz de vigilar su implementación, cumplimiento y evaluar sus resultados, esto en el marco de la modernización de la Administración pública Estatal y la Transformación digital Gobierno, mediante el imperativo de hacer eficiente, efectivo y eficaz el quehacer diario de las distintas Unidades de la Administración Pública Estatal, a su vez con la implementación de medidas de optimización de los procesos



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

administrativos de atención, comunicación, emisión, gestión, recolección de datos, prestación de servicios y transparencia, regulación, simplificación y digitalización entre otros, con el uso cotidiano y recurrente de herramientas de tecnológicas es necesario que la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital evolucione a una entidad con mayores atribuciones pero sobre todo con autonomía de técnica y de gestión.

Esta evolución es posible, ya que en el estado de Morelos desde el pasado 03 de octubre de este año, se cuenta con la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos (LTDEM), una ley de avanzada cuyas implicaciones y aplicabilidad permea a todos los ámbitos de la vida pública y el quehacer gubernamental; aprovecha la coyuntura que suponen los avances en las tecnologías de la información y la comunicación: adopta las herramientas tecnológicas y digitales como instrumento para la transformación; se puede decir que esta Ley es en sí misma el siguiente paso en la modernización de prácticas y procesos, trámites y servicios, equipos e infraestructura tecnológica; pero fundamentalmente representa un cambio de paradigma en la Administración Pública, todo ello en contribución a la transformación digital de nuestro estado.

Con la LTDEM el Poder Ejecutivo Estatal da el siguiente paso en la consecución de dos tareas fundamentales; la primera iniciar el proceso de cambio profundo y sistémico dentro de las estructuras, procesos, cultura en el servicio público, impulsado principalmente por una comprensión de la importancia de la incorporación de la tecnología en las distintas prácticas, dinámicas y procesos inherentes a la administración, control y gestión que derivan del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la ley, ya no es solo un ejercicio de la voluntad de las distintas unidades administrativas, instituciones y sus actores, para adoptar la transformación digital del estado, sino que la LTDEM convierte la modernización tecnológica en una obligación legal para la Administración Pública Estatal, superando el nivel de la mera "voluntad" o el deseo de cambio, el cambio hacia la digitalización es una "obligación" del propio sistema gubernamental.

Asimismo, la transformación digital del gobierno permea a la esfera pública, pues la LTDEM también revoluciona las formas y modos en los que se interactúa con los ciudadanos en concordancia con el avance tecnológico y las obligaciones de la administración pública. En este sentido el Poder ejecutivo Estatal y los diversos niveles gobierno se obligan a adoptar medidas imperativas encaminadas a la adopción e incorporación de la tecnología en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, en los distintos ámbitos de su competencia, con el objeto ulterior de la transformación digital con acciones más efectivas, actuar eficiente y procedimientos eficaces, en beneficio de la sociedad mejorando así el servicio a la ciudadanía, pues con esta Ley se ponen



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

en marcha estrategias integrales cuyo objeto central sea la transformación digital del estado, la digitalización, simplificación e innovación de los trámites y servicios gubernamentales, la efectiva participación ciudadana, la rendición de cuentas y acceso a la información, y desde luego contribuye al ejercicio de los derechos digitales de las y los morelenses.

Ahora bien, es de precisar que Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475, de fecha 03 de octubre de 2025, en la que expresamente en el Artículo 9, señala:

Artículo 9. Se crea la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, como órgano desconcentrado de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, quien a su vez fungirá como autoridad local de simplificación y digitalización, con domicilio en Cuernavaca, Morelos, con autonomía técnica y de gestión, y que tiene por objeto diseñar, establecer, coordinar, implementar y evaluar las políticas, estrategias y proyectos a nivel Estatal, con el propósito de impulsar la transformación digital, la innovación y modernización de los procesos gubernamentales; así como optimizar los recursos técnicos y económicos; facilitar el acceso digital de la ciudadanía a trámites y servicios a través de las tecnologías; fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas; así como establecer y administrar la gobernanza de los datos en la Administración Pública Estatal.

Como autoridad local de simplificación y digitalización para la implementación de esta Ley, unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, desarrollo e implementación de sistemas informáticos, la administración del Repositorio Estatal de Tecnología Pública, buenas prácticas regulatorias y aquellas que señala la Ley y su Reglamento.

Por lo que en el ánimo, de incorporar y aprovechar los beneficios de la tecnología en el quehacer cotidiano de las distintas Unidades de la Administración Pública Estatal y constituirse como autoridad local de simplificación y digitalización; la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado evoluciona a Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos; esto de conformidad con lo previsto en la disposición tercera de la LTDEM; “Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5726 Alcance, de fecha 17 de julio de 2019.”, por la que deja de existir el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER), en este contexto la



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos se asume como la nueva autoridad estatal encargada de la simplificación y digitalización, absorbiendo funciones previstas en la LNETB para el ámbito local además de que le corresponderán las estrategias, políticas y líneas de acción a ejecutar por el Poder Ejecutivo Estatal y los sujetos obligados en Materia de Transformación digital, cuyos rubros serán en materia:

- a) Políticas de operación e innovación digital;
- b) De la gestión de datos;
- c) Gobierno abierto;
- d) Gobernanza y operación de datos;
- e) Conectividad e infraestructura;
- f) Desarrollo de sistemas informáticos;
- g) Regulación, simplificación y digitalización;
- h) Desarrollo de Soluciones Tecnológicas;
- i) Atención Ciudadana; y
- h) Buenas prácticas regulatorias.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Se ha de precisar que la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, como órgano desconcentrado de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, será la Unidad Administrativa encargada de impulsar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción con los ciudadanos, ejecutar y conducir las políticas de gestión, ejecución de los sistemas, plataformas, aplicaciones para la Transformación digital, por lo que se convierte en la autoridad local en materia de simplificación y digitalización y buenas prácticas regulatorias del Poder Ejecutivo Estatal, cuya estructura orgánica estará integrada por las Unidades Administrativas, el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente y se señalen en este instrumento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Finalmente, este instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculada con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423, de fecha 09 de mayo de 2025, el cual en su Eje Rector 5 denominado “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo”, en el rubro de Gobernanza, establece como uno de sus Objetivos Estratégicos el 5.2 “Objetivo estratégico. Mantener una coordinación institucional y vinculación intergubernamental eficiente y efectiva con los diferentes niveles de gobierno, que aunada a una adecuada



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

comunicación con los poderes legislativo y judicial impulse el desarrollo social y económico, así como la transformación digital del estado de Morelos”, y en específico con la Estrategia 5.2.10 “Dirigir la Transformación Digital del Gobierno del Estado de Morelos, garantizando la gobernanza tecnológica, gestión de datos eficiente e impulsar un gobierno digital que brinde trámites digitales para la ciudadanía”.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO
DENOMINADO AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE
MORELOS**

DOCUMENTO INFORMATIVO

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, es el órgano desconcentrado de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, con autonomía técnica y de gestión, así como de aplicación del gasto público para el cumplimiento de sus funciones, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a que hace referencia la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos.

Artículo 2. La Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, tiene por objeto diseñar, establecer, coordinar, implementar y evaluar las políticas, estrategias y proyectos a nivel Estatal, con el propósito de impulsar la transformación digital, la innovación y modernización de los procesos gubernamentales; así como optimizar los recursos técnicos y económicos; facilitar el acceso digital de la ciudadanía a trámites y servicios a través de las tecnologías; fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas; así como establecer y administrar la gobernanza de los datos en la Administración Pública Estatal.

Como autoridad local de simplificación y digitalización para la implementación de la Ley Estatal; unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, desarrollo e implementación de sistemas informáticos, la administración del centro estatal de datos, la administración del Repositorio Estatal de Tecnología Pública, buenas prácticas regulatorias y aquellas que señale la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- I. Administración Pública Estatal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos
- III. Agencia, a la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos;
- IV. Agentes, a los Agentes de transformación Digital designados por la persona titular de la Agencia, responsables de instrumentar la Política de transformación digital, dar seguimiento al marco normativo de la materia y ser el responsable de soporte técnico informático de cada Unidad de la Administración Pública Estatal;
- V. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Dependencias, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado y la Consejería Jurídica;
- VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. Ley Estatal, a la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos;
- IX. Ley Nacional; a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos
- X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Persona Titular de la Agencia, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas, en su caso;
- XI. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XIII. Reglamento, al Reglamento de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos;

- XIV. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XV. TICs, a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que son el conjunto de actividades de integración, instalación, mantenimiento de componentes, subconjuntos, productos, sistemas físicos y lógicos, fundamentados en la tecnología electrónica, asimismo la explotación de servicios basados en dicha tecnología; la producción y difusión de contenidos soportados electrónicamente y las aplicaciones de Internet, así como seguridad física y lógica;
- XVI. Unidades Administrativas, a las que, en su caso, integren a la Agencia,

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA

Artículo 4. La Agencia planeará y conducirá sus actividades en forma programada y con sujeción al marco normativo aplicable, al Plan Estatal de Desarrollo, a los instrumentos jurídicos, estrategias y políticas, de manera tal, que su actividad se encamine al logro de objetivos y metas que adopte el Poder Ejecutivo Estatal para el desarrollo y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Transformación digital, desarrollo e implementación de sistemas informáticos, soluciones tecnológicas, de operación e innovación digital de la gestión de datos, gobierno abierto, gobernanza, operación de datos, administración del centro estatal de datos y del repositorio estatal de tecnología pública, así como para la implementación del programa estatal para eliminar trámites burocráticos que tiene por objeto eliminar costos para facilitar el acceso y obtención de trámites y servicios brindados a la ciudadanía.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley Estatal y su Reglamento; y la Ley Nacional y su Reglamento, sin perjuicio de las que se desprendan de diversos ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DE LA AGENCIA





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Agencia contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Oficina de la persona Titular de la Agencia;
- II. Dirección General de Gobierno Digital;
- III. Dirección General de Infraestructura Tecnológica;
- IV. Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica; y
- IV. Dirección General de Inteligencia de Datos.

Todas las unidades administrativas, estarán adscritas jerárquicamente al titular de la Agencia, quien podrá designarlos y removerlos libremente.

Artículo 7. Para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, la Agencia podrá además contar con otras Unidades Administrativas de menor jerarquía normativa y personal técnico y administrativo, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por los Manuales Administrativos y la normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

El nivel y categoría de cada servidor público que forme parte de la Agencia serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, conforme el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA

Artículo 8. La persona Titular de la Agencia, será designado y removido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y estará adscrito jerárquicamente a la persona Titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

La persona Titular de la Agencia, **tendrá las atribuciones y facultades** señaladas en la Ley Estatal y su Reglamento; y la Ley Nacional y su Reglamento, sin perjuicio de las que se desprendan de diversos ordenamientos en la materia.

Artículo 9. Para ser Titular de la Agencia, deben reunir los siguientes requisitos al momento de su designación:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, preferentemente morelense;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Contar al menos con 25 años de edad;

IV. Tener conocimiento y experiencia en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación; y,

V. Ser de notoria buena conducta, sin haber sido sujeto a proceso penal alguno, ni encontrarse inhabilitado en virtud de responsabilidad administrativa por la autoridad competente.

Artículo 10. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Agencia, así como su representación corresponden, originalmente, a la Persona Titular de la misma quien, para su mejor atención y despacho, delega sus atribuciones en las Personas Titulares de las Unidades Administrativas, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas directamente por la misma.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 11. La Persona Titular de la Agencia, además de las señaladas en la Ley Nacional y Estatal, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica, legal y administrativamente el funcionamiento de la Agencia, a fin de cumplir con su objeto y con los programas correspondientes, así como vigilar la operación de las diversas Unidades Administrativas que la integran;
- II. Coordinar la implementación de los modelos estatales, herramientas y acciones de la ley, con las unidades de la Administración Pública Estatal para su cumplimiento;
- III. Organizar y coordinar la elaboración de los estudios, proyectos y asesorías que le encomiende la persona Titular de la Jefatura;
- IV. Proponer las estrategias y políticas de comunicaciones, telecomunicaciones y telefonía de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de la coordinación y control de los sistemas de radiocomunicación y de comunicación que les corresponda a la Secretaría de Gobierno o la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el ámbito de sus respectivas competencias, así como proporcionar soporte y asistencia técnica a los usuarios de estos servicios, y a los de tecnologías de la información;
- V. Planear, ejecutar y dirigir las Políticas para el uso y aprovechamiento de las TICs en el Gobierno Estatal;
- VI. Promover y dirigir la innovación tecnológica de los procesos de la Administración Pública Estatal como eje transversal mediante el uso de las TICs para elevar la calidad de la gestión pública, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas

regulatorias, elevando la eficiencia operativa del gobierno, promoviendo la mejora continua y logrando para los usuarios de los servicios públicos de gobierno, el acceso a distancia, en línea, de los trámites y servicios gubernamentales, facilitando a las personas mayor información pública, mejorando la experiencia en su interacción con el gobierno, logrando una mayor transparencia y rendición de cuentas;

- VII. Establecer los lineamientos y políticas para organizar, coordinar, dirigir, capacitar, controlar y, en su caso, proponer la adscripción jerárquica y funcional de los Agentes equivalentes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas;
- VIII. Designar al interior de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a la persona servidora pública quien fungirá como Agente, vigilando su desempeño, en cumplimiento del marco normativo de la materia;
- IX. Emitir dictamen técnico respecto a la baja, el desarrollo, la mejora, la adquisición y el arrendamiento de bienes y servicios relacionados con tecnologías de la información y comunicaciones, sistemas informáticos, bases de datos, servidores, computadoras, centros de datos, conectividad, telecomunicaciones y desarrollo de software por parte de la Administración Pública Estatal, efecto de verificar su viabilidad operativa e idoneidad, excepto en lo relativo a la a materia de seguridad pública con el apoyo del personal profesional;
- X. Coordinar que las unidades de la Administración Pública Estatal que desarrollen software, sistemas o plataformas cuenten con la validación técnica y acompañamiento de la Agencia;
- XI. Coordinar a través de la Dirección General de S, de Gobierno Digital el uso de la firma electrónica de la Administración Pública Estatal y el adecuado funcionamiento de la plataforma;
- XII. Formular las políticas de la gestión de datos para su correcta integración, que permitan interoperar los sistemas de información, basado en una arquitectura de datos consumible, seguridad y calidad entre las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal;
- XIII. Conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones, desarrollo



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

e implementación de software, así como la gestión de bases de datos que permitan interoperar los sistemas estatales y de la Administración Pública Estatal;

- XIV. Instruir a los titulares de las dependencias y unidades de la administración pública estatal utilicen los sistemas, plataformas, aplicaciones o cualquier herramienta tecnológica implementada por la agencia para el servidor público o en beneficio de la ciudadanía;
- XV. Establecer las reglas de participación, decisión y autoridad sobre los datos y que pueden ser establecidas al interior de cada Unidad Administrativa del Poder Ejecutivo Estatal y por la Agencia;
- XVI. Impulsar la cultura de datos en el desarrollo de competencias, capacidades y habilidades que permitan comprender el valor e importancia de los datos;
- XVII. Solicitar a las unidades de la Administración Pública Estatal la información que sea necesaria dentro de los términos y plazos solicitados en materia de su competencia para dar cumplimiento a los objetivos y atribuciones de la Agencia;.
- XVIII. Coordinar los proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal, así como participar en los proyectos prioritarios que requieran del uso de las TICs, a solicitud de las mismas;
- XIX. Proponer, establecer y vigilar el seguimiento de los objetivos para el cumplimiento de la Agenda Digital;
- XX. Capacitar a las unidades la Administración Pública Estatal para el logro de los objetivos de la Agenda Digital;
- XXI. Participar en foros estatales, respecto de las materias de su competencia y participar en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los convenios en materias de tecnologías de la información, comunicaciones y telecomunicaciones, simplificación y digitalización de trámites y servicios, atención ciudadana y buenas prácticas regulatorias;
- XXII. Observar lo establecido en los proyectos nacionales de simplificación y digitalización;
- XXIII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación y demás actos jurídicos, en materia de datos, tecnología, sistemas informáticos, desarrollo de software,

DOCUMENTO INFORMATIVO



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

conectividad, centros de datos, servidores, infraestructura y TICS, en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, con las dependencias y unidades de la Administración Pública Estatal; órganos constitucionales autónomos, los municipios de los estados, Poder Legislativo y Judicial Estatal, instituciones públicas o privadas estatales y nacionales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXIV. Celebrar convenios de colaboración en TICS, simplificación y digitalización de trámites y servicios, atención ciudadana y buenas prácticas regulatorias y en materia que sea competencia de la Agencia, con los órganos Autónomos, los municipios, los poderes legislativo y judicial estatales Administración Pública Estatal, Administración Pública Federal, con los centros de investigación, instituciones de educación superior, iniciativa privada y organismos no gubernamentales; y

DOCUMENTO INFORMATIVO

- XXV. Las demás que se determinen en las disposiciones normativas aplicables.

Las atribuciones, podrán ser delegadas por la Persona Titular de la Agencia en las Personas Titulares de las Unidades Administrativas, conforme lo prevé este instrumento, o bien, mediante oficio o acuerdo expedido por la misma, que podrá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de la ciudadanía.

Las personas servidoras públicas con atribuciones delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas actuando, en todo momento, a favor del interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Cuando exista duda o controversia sobre la competencia de alguna Unidad Administrativa; la Persona Titular de la Agencia resolverá lo procedente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 13. Las Personas Titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;
- II. Representar a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;
- III. Participar, previo acuerdo con a la Persona Titular de la Agencia, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;
- V. Formular los programas operativos anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejecución conforme a lo que establezca la Normativa;
- VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;
- VII. En su caso, formular y operar los programas de inversión pública y de coinversión con otras instancias;
- VIII. Proponer a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normen el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Proponer al Persona Titular de la Agencia la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;
- X. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo con las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las Unidades Administrativas sometiéndolos a la aprobación de la Persona Titular de la Agencia;
- XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia y conforme a la Normativa aplicable;
- XIV. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los derechos respectivos, cuando así proceda;



- XV. Vigilar que se cumpla con normativa aplicable en el ámbito de su competencia;
- XVI. Concretar los convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del sector, previa autorización de la Persona Titular de la Agencia;
- XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue la Persona Titular de la Agencia;
- XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la Persona Titular de la Agencia o su superior jerárquico, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;
- XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por la Persona Titular de la Agencia;
- XXI. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por la Persona Titular de la Agencia;
- XXII. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud de la Persona Titular de la Agencia, en las tareas de coordinación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XXIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XXIV. Proponer a la Persona Titular de la Agencia, o al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la Normativa;
- XXV. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración y Finanzas en la elaboración de los manuales administrativos, con sujeción a la Normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;
- XXVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el superior jerárquico, según sea el caso;
- XXVII. Dar mantenimiento a las redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo, o en su caso, solicitarlo a la Unidad Administrativa competente;
- XXVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

DOCUMENTO INFORMATIVO



- XXIX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos;
- XXX. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;
- XXXI. Asistir en representación de la Persona Titular de la Agencia a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;
- XXXII. Proponer y someter a consideración de la Persona Titular de la Agencia, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;
- XXXIII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la Normativa;
- XXXIV. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXXV. Instruir que los servidores públicos a su cargo, cumplan sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por conducto de la unidad competente;
- XXXVI. Mantener actualizados los registros en el ámbito de su competencia en el portal de transparencia, dentro de los plazos previstos por la Normativa aplicable; y
- XXXVII. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;
- XXXVIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en el ámbito de su competencia;
- XXXIX. Las demás que le confieran la normativa aplicable o les delegue la Persona Titular de la Agencia o su superior jerárquico.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 14. A la persona titular de la Dirección General de Gobierno Digital, para el desempeño de sus funciones le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Implementar, supervisar y vigilar las acciones de simplificación de trámites administrativa y digitalización de trámites y servicios a cargo de las dependencias y unidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Coordinar, Desarrollar, administrar, brindar apoyo técnico, difundir e implementar en la Política de Gobierno Digital y sus instrumentos en lo relativo a la Ley de la materia;



- III. Coordinar las soluciones tecnológicas para la digitalización de trámites y servicios dentro de la Administración Pública Estatal;
- IV. Vigilar y evaluar la Política de Gobierno Digital dentro de la Administración Pública Estatal;
- V. Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, los programas y políticas de operación que se genere en materia de gobierno electrónico, gestión de servicios digitales, identidad digital única y la participación ciudadana en el ámbito digital;
- VI. Realizar todos los actos para garantizar el derecho a las personas a relacionarse con la Administración Pública a través de la llave digital de acceso único, con la finalidad de brindar un expediente digital que permita realizar trámites y servicios digitales;
- VII. Publicar en los medios digitales que para tal efecto establezca la Agencia, el seguimiento de los proyectos en materia de tecnología, así como el avance de su ejecución;
- VIII. Coordinar la atención ciudadana a través de los medios digitales que la Agencia determine para garantizar un gobierno más eficiente;
- IX. Vigilar que las Secretarías, Dependencias y Unidades de la Administración Pública Estatal utilicen las plataformas o cualquier herramienta tecnológica oficial implementadas por la Agencia, para el servidor público y en beneficio de la ciudadanía;
- X. Difundir por los medios que establezca la Agencia, la implementación de las herramientas tecnológicas desarrolladas para el uso de las personas servidoras públicas y en beneficio de la ciudadanía;
- XI. Validar los sistemas o plataformas que, en su caso, desarrollen las Secretarías, Dependencias o Unidades de la Administración Pública Estatal;
- XII. Proponer a la persona titular de la Agencia la Política para la promoción, implementación y diseño, para la adopción y uso de la identidad de imagen institucional;
- XIII. Coordinar las acciones necesarias para impulsar la disponibilidad de los servicios de firma electrónica;
- XIV. Canalizar las solicitudes recibidas en la Agencia por la ciudadanía, brindando el apoyo necesario para garantizar el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XV. Coordinar los esfuerzos de colaboración en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal con los Centros de Investigación, instituciones de educación superior, iniciativa privada y organismos no gubernamentales;
- XVI. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar los sitios web de la Administración Pública Estatal, así como coordinar y supervisar su mantenimiento;

DOCUMENTO INFORMATIVO





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- XVII. Coordinar la implementación Llave MX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;
- XVIII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
- XIX. Coadyuvar con el cumplimiento del Modelo Nacional para la Simplificación y Digitalización, de la Ley Nacional;
- XX. Supervisar la implementación de la Homologación de trámites y servicios conforme al modelo nacional de Homologación de Trámites y Servicios de las unidades de la administración pública estatal;
- XXI. Brindar asesoría técnica y capacitación a la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Nacional, en materia de simplificación de trámites administrativa y digitalización de trámites y servicios;
- XXII. Generar en coordinación con la Administración Pública Estatal una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;
- XXIII. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de Simplificación y Digitalización la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
- XXIV. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de la Ley Nacional Para Eliminar Trámites Burocráticos;
- XXV. Revisar el marco regulatorio estatal y, en su caso, emitir recomendaciones a las Unidades de la Administración Pública Estatal para la simplificación de Regulaciones de los Trámites y servicios específicos y coordinar su implementación.
- XXVI. Dictaminar el análisis de Impacto Regulatorio y su propuesta regulatoria de la Administración Pública Estatal;
- XXVII. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- XXVIII. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios de la Administración Pública Estatal;
- XXIX. Realizar propuestas de simplificación a las unidades de la Administración Pública Estatal, así como coordinar y supervisar su implementación;
- XXX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en la plataforma designada por la Agencia y en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a las unidades de la Administración Pública Estatal su inmediata actualización;

- XXXI. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios;
- XXXII. Supervisar, regular y coordinar el uso, operación y aprovechamiento de la Plataforma Integral de Firma Electrónica del Gobierno del Estado, estableciendo lineamientos, estándares y controles para su correcta implementación en las unidades de la Administración Pública Estatal; y
- XXXIII. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Artículo 15. A la Persona Titular de la Dirección General de Infraestructura Tecnológica, para el desempeño de sus funciones le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar, coordinar y administrar los Centros de Datos de la Administración Pública Estatal, para asegurar la operación continua y segura de los sistemas, optimizando el uso de la infraestructura tecnológica disponible bajo una misma estrategia y estándares técnicos;
- II. Planear, dirigir y supervisar los proyectos de construcción, adecuación y modernización de la infraestructura física de los centros de datos que albergan la información y servicios críticos del Estado;
- III. Requerir a las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Estatal, la información técnica, acceso y administración a la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones que se encuentre bajo su resguardo;
- IV. Proporcionar el servicio de hospedaje de sitios web y sistemas de información a las dependencias y sus Unidades de la Administración Pública Estatal que lo soliciten, así como administrar la operación de la infraestructura y niveles de servicio de los mismos;
- V. Dirigir la entrega y soporte de servicios tecnológicos de información y comunicaciones desarrollados por la Agencia, utilizando buenas prácticas de calidad en el servicio, disponibilidad, capacidad, continuidad y seguridad de la información a las dependencias, y unidades de la Administración Pública Estatal;
- VI. Coordinar y administrar los servicios de internet institucionales: sitio web, correo electrónico, traducción de nombres de dominio, transferencia de archivos, entre otros, de las dependencias y unidades de la Administración Pública estatal;
- VII. Asesorar a las dependencias y unidades de la Administración Pública Estatal en la entrega y soporte de servicios informáticos y de comunicaciones;
- VIII. Coordinar y administrar la operación de los sistemas de información de la Agencia;

- IX. Establecer las estrategias y políticas de comunicaciones, telecomunicaciones y telefonía de la Administración Pública Estatal, así como vigilar que se proporcione soporte y asistencia técnica a los usuarios de estos servicios y a los de tecnologías de la información;
- X. Establecer y actualizar las políticas para el uso y aprovechamiento de infraestructura y las tecnologías de la información a través de los lineamientos generales para la gestión y uso de las TICs;
- XI. Coadyuvar en la planeación, desarrollo, implementación y ejecución de las acciones que la Agencia considere necesarias para que el Poder Ejecutivo Estatal pueda cumplir con sus objetivos en materia de conectividad e infraestructura;
- XII. Integrar el inventario de bienes y sistemas informáticos y de comunicaciones de las Unidades en coordinación con los Agentes;
- XIII. Administrar todos los dominios, direcciones y sistemas autorizados de internet propiedad y de uso de la Administración Pública Estatal;
- XIV. Emitir opiniones técnicas en el ámbito de sus atribuciones, requeridas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de evaluar los servicios en materia de tecnología proporcionados por los proveedores, a fin de determinar cuál de ellos cumple con las especificaciones, estándares y características técnicas requeridas por la Agencia;
- XV. Emitir el dictamen técnico para las solicitudes de baja de los bienes de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de las diversas unidades administrativas de la Administración Pública Estatal;
- XVI. Proponer, en el ámbito de sus atribuciones, a la persona Titular de la Agencia las recomendaciones técnicas sobre las alternativas a las propuestas de adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que presenten las unidades de la Administración Pública Estatal;
- XVII. Mantener y dar soporte a la infraestructura física de tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal;
- XVIII. Coordinar y unificar mediante estándares técnicos los activos digitales y la infraestructura tecnológica de la Administración Pública Estatal;
- XIX. Administrar e implementar la infraestructura tecnológica de las Unidades de la Administración Pública Estatal, compuesta por redes informáticas, servidores, sistemas informáticos, equipamiento de voz, datos y video, así como su seguridad física y lógica;
- XX. Analizar, evaluar, reubicar y reasignar la infraestructura tecnológica de servidores de datos, almacenamiento, procesamiento, equipo de voz, ruteo, switches, radios, entre otros, de la Administración Pública Estatal;
- XXI. Establecer en el dictamen técnico los requisitos para la adquisición, arrendamiento o prestación de bienes y servicios, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para cubrir las necesidades tecnológicas de las unidades de la Administración Pública Estatal;
- XXII. Dictaminar técnica y estratégicamente la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



que realicen las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, incluidos los proyectos de adquisición, servicios de telecomunicaciones, equipo de telecomunicaciones, infraestructura activa y pasiva de telecomunicaciones, a efecto de verificar la viabilidad operativa y la idoneidad del proyecto para dar solución a las necesidades de las unidades, en los términos de la legislación vigente aplicable;

- XXIII. Diseñar, desarrollar, ejecutar y actualizar estrategias y un marco de gobierno para la gestión de la ciberseguridad en la Administración Pública Estatal;
- XXIV. Diseñar, desarrollar y actualizar políticas, lineamientos, reglamentos y procedimientos necesarios para la regulación homologada de la política de ciberseguridad en las dependencias y Unidades de la Administración Pública Estatal;
- XXV. Orientar los mecanismos de implementación y aplicación de políticas, lineamientos y procedimientos en materia de ciberseguridad en las dependencias y Unidades de la Administración Pública Estatal;
- XXVI. Coordinar la identificación, monitoreo y evaluación de riesgos de ciberseguridad en la Agencia, así como los procesos de gestión, seguimiento de planes, controles y políticas para mitigarlos;
- XXVII. Emitir recomendaciones y fomentar buenas prácticas para mejorar la ciberseguridad en las dependencias y Unidades de la Administración Pública Estatal;
- XXVIII. Promover la coordinación entre las dependencias y Unidades de la Administración Pública Estatal en materia de ciberseguridad, gestión de riesgos de ciberseguridad, intercambio de información y cooperación en respuesta a incidentes;
- XXIX. Diseñar, ejecutar y promover programas de capacitación y concientización para personas servidoras públicas en temas de ciberseguridad, en coadyuvancia con la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con las dependencias y Unidades de la Administración Pública Estatal;
- XXX. Diseñar, desarrollar y ejecutar el monitoreo, análisis, detección de amenazas y vulnerabilidades, así como dirigir la respuesta a incidentes de ciberseguridad de la Agencia;
- XXXI. Asistir a la persona titular de la Agencia en la celebración de acuerdos, convenios y mecanismos de colaboración y coordinación en materia de ciberseguridad,
- XXXII. Promover y mantener mecanismos de cooperación con otras entidades gubernamentales, sector privado y organizaciones internacionales, entre otras, en las materias de su competencia;
- XXXIII. Coadyuvar para la atención de servicios en materia de seguridad informática dentro de la Agencia y en coordinación con los Agentes;
- XXXIV. Establecer y ser la instancia técnica responsable de la autorización y control de todos los cambios en la infraestructura tecnológica de producción de la Administración Pública Estatal;



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- XXXV. Gestionar y administrar el repositorio oficial de software de la Administración Pública Estatal, controlando las versiones, licencias y despliegues autorizados en la infraestructura;
- XXXVI. Asegurar el cumplimiento de los estándares de seguridad de toda la infraestructura centralizada;
- XXXVII. Dirigir las operaciones del Centro de Operaciones de Red (NOC) y del Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) del Estado, así como los sistemas de gestión y automatización de la infraestructura tecnológica garantizando la disponibilidad, continuidad y respuesta ante incidentes; y
- XXXVIII. Las demás que establezca la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA **DOCUMENTO INFORMATIVO**

Artículos 16. A la Persona Titular de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, diseñar y promover proyectos, programas y soluciones de innovación tecnológica que impulsen la modernización de los servicios públicos, el aprovechamiento de tecnologías emergentes y la mejora continua de los procesos digitales de la Administración Pública Estatal, conforme a los lineamientos y objetivos estratégicos establecidos por la Agencia;
- II. Asistir a la persona Titular de la Agencia en la celebración de acuerdos, convenios y demás mecanismos de colaboración y coordinación con dependencias, entidades, municipios, organismos públicos, instituciones académicas y del sector privado, en materia de desarrollo e innovación tecnológica, a fin de fortalecer las capacidades técnicas e institucionales del Estado;
- III. Fomentar, planear y coordinar el desarrollo propio y colaborativo de software institucional, privilegiando el uso de tecnologías abiertas, licencias libres, reutilización de componentes y modelos de desarrollo que fortalezcan la soberanía tecnológica del Estado;
- IV. Diseñar, desarrollar, implementar y mantener los sistemas y aplicativos transversales, estratégicos y prioritarios para la Administración Pública Estatal, garantizando su interoperabilidad, escalabilidad, seguridad, sostenibilidad y alineación con los estándares emitidos por la Agencia;
- V. Coordinar y dictaminar los proyectos tecnológicos propuestos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, verificando su



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

viabilidad técnica, cumplimiento normativo y alineación con la Estrategia Estatal de Transformación Digital;

- VI. Dictaminar técnicamente los proyectos de adquisición, desarrollo, arrendamiento o implementación de software, plataformas o soluciones tecnológicas en la Administración Pública Estatal, verificando su idoneidad, compatibilidad y cumplimiento con los criterios de interoperabilidad y seguridad;
- VII. Autorizar, la contratación o adquisición de software y servicios tecnológicos externos, únicamente cuando no existan recursos, capacidades técnicas o tiempos suficientes para su desarrollo interno, previo dictamen técnico favorable de la Agencia;
- VIII. Realizar el diseño, desarrollo y evolución de soluciones de software requeridas por las diversas unidades de la Administración Pública Estatal, conforme a sus recursos disponibles y de acuerdo a los lineamientos, estándares y metodologías establecidos por la Agencia;
- IX. Proporcionar el mantenimiento, soporte técnico y actualización continua de los sistemas y aplicaciones de carácter transversal, estratégico y prioritario, tanto del Gobierno del Estado como de la propia Agencia, garantizando su seguridad, interoperabilidad y operación eficiente, promoviendo su mejora continua y adaptación a nuevas necesidades;
- X. Coordinar la dirección y operación tecnológica de los sistemas gubernamentales, garantizando su correcta integración con el Centro Estatal de Datos, así como su compatibilidad con las plataformas digitales estatales y nacionales;
- XI. Integrar, administrar y mantener actualizado el Repositorio Estatal de Desarrollos Tecnológicos de la Administración Pública Estatal, que deberá concentrar de manera obligatoria la información técnica, administrativa y de gestión relativa a cada proyecto, incluyendo sus requerimientos funcionales, especificaciones técnicas, cronogramas, manuales de usuario y operación, bitácoras de desarrollo, documentación de pruebas y toda la relacionada con el proyecto;
- XII. Revisar, evaluar y supervisar la calidad técnica y funcional de los desarrollos de software realizados por las unidades de la Administración Pública Estatal o por terceros, a fin de autorizar su liberación o puesta en operación, verificando el cumplimiento de los estándares de desarrollo seguro, pruebas de funcionalidad, accesibilidad, interoperabilidad y rendimiento definidos por la Agencia;
- XIII. Diseñar, implementar y supervisar los procesos de despliegue automatizado de software institucional en coordinación con la Dirección General de

Infraestructura Tecnológica, asegurando la integración continua, la trazabilidad de versiones, la validación previa a su liberación y el cumplimiento de las políticas de seguridad y control establecidas por la Agencia;

- XIV. Autorizar, en coordinación con la Dirección General de Infraestructura Tecnológica, la puesta en operación, supervisión y continuidad técnica de los sistemas y aplicativos, conforme a los lineamientos de disponibilidad, seguridad, desempeño y eficiencia establecidos por la Agencia;
- XV. Coordinar y autorizar la asignación de recursos tecnológicos necesarios para la operación de los sistemas institucionales dentro de la infraestructura del Centro Estatal de Datos, determinando los entornos de ejecución, capacidades de cómputo, almacenamiento y conectividad requeridos para cada plataforma;
- XVI. Administrar y gestionar las plataformas tecnológicas destinadas a la publicación, distribución y operación de los desarrollos digitales del Gobierno del Estado en entornos en la nube o en plataformas de aplicaciones públicas y privadas, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de seguridad, interoperabilidad, propiedad intelectual y control institucional establecidos por la Agencia;
- XVII. Vigilar que toda solución tecnológica cuente con documentación técnica completa, código fuente y versiones actualizadas, conforme a los lineamientos de interoperabilidad, transparencia y a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XVIII. Registrar los desarrollos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor;
- XIX. Elaborar y emitir los estándares, criterios metodológicos, estrategias, lineamientos, reglas, manuales, guías, directrices, formatos y demás instrumentos técnicos, normativos o jurídicos necesarios para el diseño, desarrollo, mantenimiento y operación del software de la administración pública estatal;
- XX. Planear, diseñar y desarrollar soluciones tecnológicas que impulsen la digitalización de trámites, servicios y procesos gubernamentales, de conformidad con los objetivos de la Agenda Digital Estatal;
- XXI. Compartir con la Autoridad Nacional competente los códigos fuente, documentación técnica y licenciamiento de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado los sujetos obligados, por sí, o a través de tercero, para su incorporación al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XXII. Apoyar y acompañar de la Administración Pública Estatal en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;



- XXIII. Formular, ejecutar y evaluar políticas de innovación, desarrollo de software y soluciones tecnológicas, en la Administración Pública Estatal, orientadas a fortalecer las capacidades estatales en materia de software público y transformación digital;
- XXIV. Promover la formación, capacitación, actualización y certificación técnica del personal especializado en tecnologías de la información y desarrollo de software de la Administración Pública Estatal, en coordinación con instituciones académicas, de investigación y del sector privado, con el propósito de fortalecer las competencias profesionales y la innovación tecnológica en el servicio público;
- XXV. Impulsar mecanismos de colaboración con los sectores público, privado, académico y social, para el desarrollo de tecnologías aplicadas al servicio público; y
- XXVI. Las demás que establezca la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA DE DATOS

Artículos 17. A la Persona Titular de la Dirección General de Inteligencia de Datos, para el desempeño de sus funciones le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, supervisar y evaluar la política de la gestión de datos, para su correcta integración, estructura, arquitectura, seguridad y calidad entre la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;
- II. Diseñar, desarrollar y explotar soluciones basadas en Inteligencia Artificial, aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural. Estas soluciones estarán orientadas a la optimización de la gestión gubernamental, la automatización de procesos y la mejora continua de la interacción y los servicios proporcionados a la población;
- III. Fijar las reglas de participación, decisión y autoridad sobre los datos y que pueden ser establecidas al interior de cada Unidad Administrativa del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Impulsar la cultura de datos en el desarrollo de competencias, capacidades y habilidades que permitan comprender el valor e importancia de los datos;
- V. Establecer los lineamientos que determinen los procesos de generación, recolección, almacenamiento, análisis, publicación, compartición, intercambio, preservación, gestión y uso de los datos que generen o posean unidades, en el ámbito de sus respectivas competencias;



- VI. Capacitar sobre la política de gestión de datos a las personas servidoras públicas pertenecientes a la Administración Pública Estatal;
- VII. Analizar, visualizar, extraer y procesar la información de las bases de datos que las dependencias y unidades de la administración pública estatal generen, para identificar la información que contribuya a la toma de decisiones y al diseño de políticas públicas basada en evidencia;
- VIII. Elaborar el marco para la gestión de datos para el proceso de gestión y el máximo aprovechamiento de los mismos;
- IX. Coordinar con las Unidades administrativas de la Administración Pública Estatal, la estrategia de datos del Estado, que permita analizar los datos, brindar soluciones de política pública basadas en evidencia, diseñar y ejecutar productos estratégicos para la Administración Pública Estatal, para difusión pública o consumo interno según sea el caso y colaborar con el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas experimentales en las materias de su competencia;
- X. Liderar la estrategia de gestión de datos, facilitando el seguimiento de indicadores clave mediante tableros de información y observatorios de datos que impulsen la toma de decisiones basada en evidencia;
- XI. Implementar los estándares de homologación de los conjuntos de datos de la administración que garantice de manera permanente y continua la interoperabilidad, procesamiento y explotación de los datos generados o en posesión de la Administración Pública Estatal;
- XII. Vigilar que se actualice el inventario de datos del Estado, con la información de la Administración Pública Estatal en el modo, tiempo y forma que indique la normatividad de la materia;
- XIII. Impulsar los proyectos tecnológicos para generar eficiencias, análisis de datos y aumentar la competitividad en las distintas áreas de la Administración Pública Estatal;
- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios de colaboración en materia de datos;
- XV. Vigilar que las unidades de la Administración Pública Estatal entreguen datos e información solicitada por la persona titular de la Agencia dentro de los formatos, términos y plazos establecidos, para dar cumplimiento con las estrategias en materia de gobernanza de los Datos;
- XVI. Coordinar la estrategia de datos abiertos de la Administración Pública Estatal;



- XVII. Crear un inventario de los datos que las Secretarías, Dependencias o Unidades de la Administración Pública Estatal y el estado que guardan;
- XVIII. Dirigir la Interoperabilidad de los sistemas de información basado en una arquitectura de datos consumibles;
- XIX. Realizar consultorías estratégicas, por sí o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas para mejorar la toma de decisiones de la Administración Pública Estatal; y
- XX. Las demás que establezca la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO SEXTO DE LAS AUSENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 18. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de la Persona Titular de la Agencia, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior, que al efecto designe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 19. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las Personas Titulares de las Direcciones Generales, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública subalterna que designe la Persona Titular de la Agencia, operando la figura de suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL DESPACHO

Artículo 20. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa de la Agencia carezca de persona titular, la Persona Titular de la Agencia, podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como persona encargada de despacho, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe la Persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su caso, como encargado de despacho de la Agencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 21. Las personas servidoras públicas de la Agencia serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Decreto y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22. Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital al momento de la publicación del presente Decreto, serán transferidos a la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Los instrumentos jurídicos celebrados o en los que haya participado la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos. La Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de éstos.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

QUINTA. La Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, dará continuidad a las acciones y trámites iniciados por la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital.

SEXTA. Al momento de la publicación del presente Decreto el personal que se encuentra laborando en la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital no tendrá afectación en su adscripción a la Agencia, sin embargo, los nombramientos deberán actualizarse para reflejar la nueva estructura, sin que ello represente alteración a la antigüedad, prestaciones o derechos adquiridos modificación alguna a sus derechos laborales asignados previamente y deberán actualizarse.

SÉPTIMA. La Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

OCTAVA. Dentro de un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberán expedirse los manuales administrativos, los descriptivos de puestos y demás instrumentos normativos aplicables a la Agencia, así como, en su caso, la adecuación que resulte necesaria de los correspondientes a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los ____ días del mes de _____ 2025

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

EL JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ

RÚBRICAS

DOCUMENTO INFORMATIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS.

